

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Divisorio No. 110013103039 2012 00791 00

Demandante: FANALCA S.A.

Demandado: FERRETUBOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

En atención a la revisión del expediente el Despacho deja sin valor ni efecto la decisión adoptada en auto del diez (10) de junio de 2021, por las siguientes razones:

- La Superintendencia de Sociedades en las comunicaciones que antecede al referido auto, señaló al Despacho que ante dicha autoridad no ha cursado proceso de liquidación de la sociedad FERRETUBOS S.A.S., toda vez que esta se declaró disuelta y en estado de liquidación por decisión de los socios adoptada mediante Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas del 22 de octubre de 2012, inscrita el 3 de diciembre del mismo año con el número 01686130 del Libro IX, como se dilucida en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el escrito de excepciones de mérito formuladas por la referida ejecutada.
- Por lo anterior, al referido proceso de liquidación se encuentra regulado en los artículos 225 al 249 del Código de Comercio y no por la Ley 1116 de 2006.
- El dos (2) de julio de 2013 se notificó personalmente el Sr. JULIO ERNESTO TORRES OROZCO en calidad de liquidador de la mencionada sociedad, lo que reposa a folio 34 del “01CuadernoDigitalizado” (página 61).
- En razón de lo anterior, es claro para el Despacho que el liquidador tiene pleno conocimiento del presente litigio, por tanto, este se encuentra obligado a observar lo normado en el artículo 245 del Código de Comercio, esto es hacer la debida reserva para atender la obligación que aquí se ejecuta hasta tanto se decida la exigibilidad de la misma, pues de lo contrario la reserva será depositada en un establecimiento bancario.

Por lo expuesto, se continuará con el trámite procesal el cual no influye en el trámite de la liquidación voluntaria ni esta incide en el trámite de este asunto, en consecuencia, se convoca a las partes para la hora de las **nueve de la mañana (9.00 a.m.), del día dos (2), del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, a efectos de evacuar la audiencia de que trata el canon 373 del CGP.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Simoes Piedrahita**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 051**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb142e5a538510ac54c5853cdccb73d13faa43c1d016a211ba9f038402e50ce**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>